



Libertad y Orden

PREGUNTAS Y RESPUESTAS INVITACION INDC
INVITACIÓN PÚBLICA
INDC-004-2014

PREGUNTA:

Por favor aclarar, si es posible homologar la siguiente póliza que tenemos en la actualidad como empresa de servicio temporal:

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Valor asegurado \$4.250.586.300 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Aseguradora Equidad Seguros SA.

RESPUESTA

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para las empresas de servicios temporales, que se encuentran consignadas en el Decreto No 4369 de 2006, por tal motivo si la póliza en mención cumple con lo requerido en dicha disposición se puede aceptar.

PREGUNTA

Que pasa en los casos de embarazo teniendo en cuenta para esto la Ley de Estabilidad Reforzada, Cómo se maneja este tema.

RESPUESTA

Si el caso se llegase a presentar, se analizará conjuntamente con la empresa temporal ganadora de acuerdo con los lineamientos de la ley y la jurisprudencia aplicables.

PREGUNTA

No incluyen dentro de la Invitación los cargos ni los salarios

RESPUESTA

Los roles son determinados por el requerimiento del subgerente de producción, de acuerdo con el perfil y los requisitos establecidos en él se determina el sueldo que se deberá pagar al trabajador en misión.

PREGUNTA

No se conoce el número de funcionarios por cargo

RESPUESTA

El número de trabajadores serán requeridos de manera oportuna por la Subgerencia de Producción de acuerdo a las necesidades de la planta de producción.

PREGUNTA

Los cargos ya existen o parcialmente los tienen y la selección de la que hablan es para reemplazos de cargos actualmente ocupados.

RESPUESTA

Los Roles ya están identificados por la Subgerencia de Producción y se solicitarán de acuerdo a las necesidades particulares de la Planta de Producción. Frente al proceso de selección es responsabilidad de la empresa temporal, no obstante se debe adelantar en coordinación con el Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Imprenta Nacional, con el fin de garantizar que la selección del personal sea el idóneo y competente.

PREGUNTA

En el punto 11 respecto de las Obligaciones del Contratista ustedes señalan que "Cuando un empleado falte por alguna razón, el contratista deberá disponer del personal que lo cubra inmediatamente" Esto nos es congruente frente al Numeral B. Punto 1 cuando quiera que allí establece el tiempo mínimo para presentar candidatos.

RESPUESTA

La empresa de servicios temporales deberá disponer de manera oportuna y eficiente de personal idóneo y competente para cubrir las ausencias temporales, que se presente durante la ejecución del contrato.

PREGUNTA

A pesar que señalan lo referente a la Dotación no hay claridad si esa es una Obligación del Contratista o ustedes son quienes la suministran, no está establecido en la oferta

RESPUESTA

Según lo establecido en la Ley; (Código sustantivo del trabajo, artículos 230, 232, 233 y 234. Decreto 686 de 1970, artículo 70) la dotación (calzado y overoles), es una prestación social a cargo del empleador que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual.

PREGUNTA

Por favor aclarar en qué otros lugares aparte de las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL, los trabajadores en misión pueden prestar sus servicios y si dichos sitios se encuentran en Bogotá o a nivel nacional. En caso de sea a nivel nacional los valores de traslado y viáticos son re facturables a IMPRENTA NACIONAL?

RESPUESTA

La prestación del servicio de los temporales en misión, se realizará en las instalaciones de la Imprenta Nacional. NO obstante para los trabajadores en misión que desempeñen su función en el área de despachos, estos prestaran sus servicios fuera de la entidad y dentro del Departamento de Cundinamarca.

PREGUNTA

*Aclaremos que todo cambio de lugar de trabajo de los trabajadores en misión o desarrollo de actividades deportivas o culturales fuera de las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL, debe ser informado a nosotros con 5 días calendario de anticipación con el fin de informar a la ARL. Si **IMPRENTA NACIONAL** no envía esta información, se hará responsable por los hechos no amparados por la ARL.*

RESPUESTA

De acuerdo a nuestra naturaleza de empresa Industrial y Comercial del Estado, los Trabajadores en Misión no son incluidos en los planes de Bienestar social de la entidad. No obstante de hacerlos participen en alguna actividad, será sometida a consideración por parte de la empresa de servicios temporales con el fin de que se proceda a informar a la ARL.

PREGUNTA

¿Existe posibilidad de traslado de trabajadores en misión a lugares fuera del territorio colombiano? En caso afirmativo, por favor aclarar si IMPRENTA NACIONAL se haría cargo de todos los valores, emolumentos y responsabilidades de las deportaciones y expatriación del trabajador.

RESPUESTA

NO. Se encuentra prevista esta circunstancia

PREGUNTA

¿Existe posibilidad de contratación de trabajadores en misión extranjeros? Si es afirmativo, solicitamos que se aclare si ustedes asumen el costo de los gastos que se generen por trámites legales, administrativos y de repatriación.

RESPUESTA

NO. Se encuentra prevista esta circunstancia

PREGUNTA

INDEMINIDAD Y RESPONSABILIDAD: Respecto a la redacción propuesta por ustedes frente a estos dos puntos, consideramos que la responsabilidad allí plasmada es muy amplia y ambigua, no nos es posible y afecta nuestro margen bruto de ganancia, asumir y responder por todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que sean ocasionados por nuestros trabajadores en misión, que también son terceros; es importante que tengan en cuenta que en virtud de la relación comercial, nosotros suministramos trabajadores en misión pero que estos estarán bajo las ordenes que ustedes les impartan y no nos es posible garantizar que dicho personal no incurra en equivocaciones. Por ello, para este caso solicitamos modificar y aceptar la siguiente redacción:

“EL CONTRATISTA responderá plenamente en aquellos casos en que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores de cualquier demanda o reclamación administrativa son imputables a EL CONTRATISTA, en caso contrario, es decir si los hechos, actos u omisiones generadores de cualquier demanda o actuación administrativa son imputables a IMPRENTA NACIONAL, ésta última debe responder plenamente por los mismos.

PARAGRAFO: *EL CONTRATISTA no asumirá ninguna forma de responsabilidad ante ustedes o ante terceros por el manejo de dinero y valores, o por el transporte de estos o de personas, que llegare a encomendarse a los trabajadores en misión."*

RESPUESTA

Analizada esta propuesta, la Imprenta Nacional ratifica lo establecido en la cláusula INDEMINIDAD Y RESPONSABILIDAD, para presente invitación.

PREGUNTA

En la cláusula de responsabilidad (página 15 de los términos de referencia) se hace también las siguientes manifestaciones:

- a) *"En caso de accidente de trabajo de sus empleados, el Contratista asume todas las responsabilidades contractuales."*

ACLARACION: *Nos permitimos aclarar que si bien es cierto nosotros somos los empleadores de los trabajadores en misión, estos se encontraran prestando sus servicios en las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL y son ustedes los que deben reportarnos a nosotros todo accidente de trabajo con el fin de que los cubra la ARL, por ello y con el fin de mitigar este riesgo para las partes, es que solicitamos la modificación de esta expresión de la siguiente manera:*

*"**IMPRENTA NACIONAL** deberá garantizar que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes; a suministrar a **EL CONTRATISTA**, periódicamente la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional aplicables a los trabajadores en misión; a informar a **EL CONTRATISTA** inmediatamente la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de **IMPRENTA NACIONAL**. Así mismo deberá **IMPRENTA NACIONAL** dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesario y el adiestramiento particular requerido para evitar accidentes o enfermedades. **IMPRENTA NACIONAL** deberá en aquellos cargos o actividades particularmente*

*riesgosas que requieran de una capacitación particular, en cuanto a prevención de riesgo brindar la capacitación respectiva; atendiendo lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 50 de 1990 y el artículo 11 del decreto 1530 de 1996. **IMPRESA NACIONAL** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** cualquier erogación que ésta tuviere que efectuar por la desatención de estas condiciones. "*

RESPUESTA

La empresa de servicios temporales, deberá garantizar que el personal en misión que prestara sus servicios en la Imprenta Nacional, tenga las competencias el entrenamiento y adiestramiento adecuado y necesario para mitigar los riesgos como consecuencia de la actividad a realizar. Cuando el trabajador tenga que realizar oficios o actividades particularmente riesgosas se especificara en el requiriendo, con el fin de tener en cuenta el perfil en el proceso de selección.

No obstante lo anterior la Imprenta Nacional garantizará la inducción oportuna, eficiente y eficaz al trabajador que ingrese a preste sus servicios en la entidad, dando cumplimiento a las exigencias que sobre salud ocupacional la ley exige.

PREGUNTA

- b) *"Para el caso de que el Contratista tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de esto resultara un paro o huelga, este será causal de incumplimiento grave del contrato, razón por la cual la Imprenta Nacional de Colombia aplicará las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el contrato"*

OBSERVACION: *Esto en nuestra practica nunca se ha dado, sin embargo consideramos que no se nos puede atribuir responsabilidad por hechos de terceros que además se encuentran amparados por estas circunstancias por la Constitución Nacional, por ello, solicitamos la eliminación de esta expresión o en su defecto eliminar de eliminar las sanciones que se mencionan.*

RESPUESTA

Se debe acoger a lo establecido en la invitación

PREGUNTA

Solicitamos por favor informar el índice de accidentes de trabajo en IMPRESA NACIONAL.

RESPUESTA

El índice de frecuencia fue de 10 accidentes por cada doscientas mil horas de trabajo 200.000 horas.

PREGUNTA

Solicitamos se aclare del 100% de los trabajadores en misión a contratar, cuáles serían los porcentajes de contratación de personal masculino y femenino.

RESPUESTA

No se determina porcentaje por género.

PREGUNTA

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

- *"3- Deberá prestar a la finalización de cada contrato de trabajo una certificación sobre pago de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados a cada trabajador." OBSERVACION: Es posible que esta certificación se pueda convalidar con la liquidación laboral realizada y entregada al trabajador?*

RESPUESTA

La Imprenta Nacional, requiere de la certificación de la cancelación de todas las acreencias laborales del trabajador en misión.

PREGUNTA

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

- *"4- Deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales particularmente las establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de empresas temporales." OBSERVACION: Nosotros si respondemos por las obligaciones laborales de nuestros trabajadores, sin embargo, por favor aclarar si dichos valores (salarios,*

incapacidades no cubiertas por la EPS, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc., son refacturables a IMPRENTA NACIONAL.

RESPUESTA PARA REVISAR POR JURIDICA

El contratista deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales particularmente las establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentario, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de empresas temporales.

*Razón por la cual se aclara que los valores (salarios, incapacidades **no** cubiertas por la EPS, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc), **no son refacturables** a la Imprenta Nacional, por lo que deben estar previstos en el valor de la propuesta.*

PREGUNTA

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

- *"5- Deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicios de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en materia de seguridad industrial." **ACLARACION:** Manifestamos que por la dinámica del negocio, esta obligación no se encontraría a cargo de nosotros ya que los trabajadores en misión prestaran sus servicios en las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL, quien deberá brindar a nuestros trabajadores en misión, las mismas precauciones de seguridad industrial que presta a sus trabajadores de planta.*

Por lo anterior, solicitamos se cree a cargo de IMPRENTA NACIONAL, una obligación al respecto y proponemos para la eliminación de esta expresión.

RESPUESTA

La Imprenta Nacional, dentro de su programa de salud ocupacional, da cumplimiento a todos y cada una de las exigencias establecidas en la ley, la cual cubre tanto a trabajadores de planta, contratistas y trabajadores en misión. Lo anterior no obsta a que la empresa de servicios temporales de cumplimiento a las obligaciones que por ley le son propias.

PREGUNTA

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

- *"8. El Contratista deberá designar un trabajador para el control del horario, las horas extras, tiempo complementario y dominicales del personal a su cargo." ACLARACION: Respecto a esta obligación, solicitamos se nos aclare si este trabajador se incluye dentro de los perfiles a contratar para IMPRENTA NACIONAL (si será un trabajador en misión) o si por el contrario debe ser un trabajador nuestro de planta y siendo este caso, informarnos cuanto tiempo requieren que esté cumpliendo estas labores (medio tiempo, tiempo completo), si en nuestras instalaciones o en la de ustedes.*

Aclaremos que si es un trabajador que se requiere que este tiempo completo en las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL, este sería un cargo de coordinación y se suministraría como trabajador en misión, por lo cual, deberán incluirlo dentro de la lista de perfiles.

RESPUESTA

No se trata de un trabajador adicional. Se requiere de una persona que cumpla funciones para el control del horario, horas extras, tiempo complementario y dominicales del personal a su cargo, como enlace en la ejecución del contrato.

PREGUNTA

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

- *Literal b del numeral 8: "Para efectos de la desvinculación de personal, la Subgerencia de Producción comunicará la orden de desvinculación al Contratista especificando la fecha a partir de la cual no se requerirá más los servicios. El contratante ordenará el retiro del servicio como trabajador en misión en los casos de terminación del evento que dio origen a la vinculación, por incumplimiento de las obligaciones contractuales y por el deficiente desempeño en sus funciones, según el resultado de la calificación realizada por el Coordinador del Grupo en el que se encuentre desarrollando las mismas."*

OBSERVACION: *Por favor manifestar que ocurría en caso de que no sea la terminación de la relación laboral con el trabajador en misión por fueros de estabilidad laboral reforzada (embarazo, licencia de maternidad, discapacitados, incapacitados, etc.), ¿Estos serían reubicados en las instalaciones de IMPRENTA NACIONAL? ¿Todo valor que se causen por este concepto sería re facturable a ustedes?*

MODIFICACION: *Amablemente solicitamos a ustedes, se elimine esta obligación a cargo de nosotros, ya que por protección constitucional y legal de los trabajadores con fuero de estabilidad laboral reforzada, no nos es posible cumplir a cabalidad con esta obligación y si puede crear un riesgo para las partes. Proponemos se cree dentro del contrato una cláusula específica para estos casos, que beneficie a las dos partes y de la siguiente manera:*

“EL CONTRATISTA retirará del servicio al trabajador cuya remoción ó cambio sea solicitada por ustedes, mediante comunicación escrita, donde se señale la terminación de la obra o labor contratada con la debida justificación. En caso de que se trate del retiro de trabajadoras embarazadas, madres en licencia de maternidad ó de lactancia, discapacitados o incapacitados, éste solo tendrá efectos una vez sea cumplido el procedimiento de ley, en atención a los pronunciamientos legales y jurisprudenciales y sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias o demás emolumentos que se desprendan de estas terminaciones, según corresponda. (Anexo 3: Protección reforzada a la maternidad, incapacitados y discapacitados) EL CONTRATISTA no responde por indemnizaciones de este tipo, por lo tanto los ofertados autorizan de antemano, cancelar cualquier suma de dinero que se desprenda de lo contenido en esta cláusula. ”

- *Respecto a la siguiente manifestación del numeral 5 de las obligaciones, solicitamos la eliminación del mismo, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente: “El personal que por faltas o incapacidades genere ausencias temporales o permanentes en el servicio, deberá ser remplazado por personal idóneo para suplir cada una de las ausencias de forma inmediata, en el lugar asignado con el fin de no afectar el servicio. ”*

RESPUESTA

Si el caso se llegase a presentar, se analizará conjuntamente con la empresa temporal ganadora de acuerdo con los lineamientos de la ley y la jurisprudencia aplicables.

PREGUNTA

Acápite "de la disciplina y presentación del personal"

"El Contratista se compromete a que mientras su personal se encuentre en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia desarrollando actividades laborales, deberá observar el debido respeto, atención y cortesía, tanto con el personal de la Imprenta Nacional de Colombia como con los usuarios y el público en general. Así mismo, se compromete a cumplir con todas las normas que la Empresa tiene establecidas y dispondrá de lo necesario para que la persona se presente con la pulcritud necesaria y con una identificación que lo acredite en cualquier momento."

***ACLARACION:** No nos es posible cumplir con este compromiso, ya que son hechos atribuibles a terceros, nosotros contratamos el personal de acuerdo a los requerimientos de ustedes como nuestros clientes, nos podemos comprometer a que en caso de falta grave que afecte a terceros o funcionarios de IMPRENTA NACIONAL u obligación de obligaciones laborales, a realizar los respectivos llamados de atención y procesos disciplinarios, creemos que estas manifestaciones se pueden incluir dentro del contrato de trabajo pero no en el contrato comercial.*

RESPUESTA

La empresa de servicios temporales es la obligada a adelantar los respectivos llamados de atención y procesos disciplinarios del personal en misión

PREGUNTA

Respecto al acápite de salud ocupacional, reiteramos que los trabajadores en misión se encontraran bajo las ordenes e instalaciones de IMPRENTA NACIONAL y por ello no nos es posible cumplir la literalidad de esta cláusula, reiteramos nuestra solicitud relacionada con la inclusión de la siguiente cláusula:

*"**IMPRENTA NACIONAL** deberá garantizar que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes; a suministrar a **EL CONTRATISTA**, periódicamente la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional aplicables a los trabajadores en misión; a informar a **EL CONTRATISTA** inmediatamente la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de **IMPRENTA NACIONAL**. Así*

*mismo deberá **IMPRENTA NACIONAL** dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesario y el adiestramiento particular requerido para evitar accidentes o enfermedades. **IMPRENTA NACIONAL** deberá en aquellos cargos o actividades particularmente riesgosas que requieran de una capacitación particular, en cuanto a prevención de riesgo brindar la capacitación respectiva; atendiendo lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 50 de 1990 y el artículo 11 del decreto 1530 de 1996. **IMPRENTA NACIONAL** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** cualquier erogación que ésta tuviere que efectuar por la desatención de estas condiciones. "*

- *Aclaremos que si nos es posible comprometernos con realizar inducciones y capacitaciones en temas de salud ocupacional, a suministrar las dotaciones y re facturarlas a ustedes, podemos enviar informes sobre los accidentes de trabajo, pero el reporte o notificación de los mismos si les correspondiera a ustedes por tener en sus instalaciones a los trabajadores en misión.*

RESPUESTA

*La **IMPRENTA NACIONAL** RESPONDE POR SUS OBLIGACIONES DE LEY, Pero será el contratista por medio del supervisor y con el apoyo de su ARL quien deberá hacer seguimiento y control al cumplimiento de las normas establecidas en coordinación con el Grupo de Talento Humano.*

El nivel de riesgo de nuestra actividad que es del tres III

PREGUNTA

Respecto al pago de incapacidades, solicitamos se acepte la siguiente inclusión dentro del contrato:

*"**IMPRENTA NACIONAL** acepta el pago de los primeros dos (2) días de incapacidad general de los trabajadores enviados en misión, de conformidad con la Ley 100 de 1993, el Decreto 2943 de 2013 y demás decretos reglamentarios, sin que con ellos se desconozca la calidad de real empleador del **CONTRATISTA** frente a sus trabajadores"*

RESPUESTA

La empresa temporal debe asumir el valor de las incapacidades de sus trabajadores, conforme a lo establecido por la Ley.